

## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) <a href="#">Invitación al Curso "Declaración anual 2023 de Personas Morales: Actividades Comerciales e Industriales, RESICO y Actividades Primarias"</a> .....	2
B) <a href="#">Unidad Mixta Infonavit (UMI) para 2024</a> .....	2
C) <a href="#">Declaraciones Informativas Anuales</a> .....	2
<a href="#">1. Declaraciones Informativas que se presentan por medio del Programa DIM</a> .....	3
<a href="#">2. Declaraciones Informativas que se presentan por medios distintos al Programa DIM</a> .....	4
<a href="#">3. Otras Declaraciones y Avisos</a> .....	5
D) <a href="#">Cambios en el aplicativo para presentar los pagos mensuales de IVA de las Personas Morales del Régimen General</a> .....	7
E) <a href="#">29 de febrero de 2024: último día para corregir los CFDI de nómina 2023</a> .....	8
F) <a href="#">En febrero de 2024 vence el plazo para que los patrones enteren las diferencias del cálculo anual de ISR de los trabajadores</a> .....	8
G) <a href="#">Presentación de la determinación de la prima en el seguro de Riesgos de Trabajo</a> .....	9
H) <a href="#">Publica el SAT su Plan Maestro 2024</a> .....	10

### 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

<a href="#">Otras Publicaciones</a> .....	12
---	----

<b>3. <a href="#">LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF</a></b> .....	13
--	----

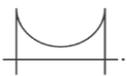
<b>4. <a href="#">JURISPRUDENCIAS, TESIS, CRITERIOS DE TRIBUNALES</a></b> .....	14
---	----

<b>5. <a href="#">ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL</a></b> .....	16
---	----

### 6. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión.....	17
Tasa de Recargos .....	18
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	18
Tipo de Cambio .....	20

<b><a href="#">INFORMACIÓN DE CONTACTO</a></b> .....	21
--	----



## BOLETÍN FISCAL

Febrero-2024

### 1- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

#### **A) INVITACIÓN AL CURSO "DECLARACIÓN ANUAL 2023 DE PERSONAS MORALES: ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES, RESICO Y ACTIVIDADES PRIMARIAS"**

Se les invita muy cordialmente al curso "Declaración Anual 2023 de Personas Morales: Actividades Comerciales e Industriales, RESICO y Actividades Primarias", que será impartido por los instructores: PH.D. Manuel Nevárez Chávez y M.I. Adrián Nevárez Jáquez.

La cita es el jueves 7 de marzo en un horario de 9:00 am a 14:00 pm., en el salón Diamante del Hotel Sheraton Chihuahua Soberano ubicado en Barranca del Cobre # 3211, Fraccionamiento Barrancas, Chihuahua, Chih.

Mayor información vía telefónica al 614 455 91 00 o a través del correo [contacto@manuelnevarez.com.mx](mailto:contacto@manuelnevarez.com.mx)

#### **B) UNIDAD MIXTA INFONAVIT (UMI) PARA 2024**

El pasado 17 de enero de 2024 a través de su portal de Internet, el INFONAVIT dio a conocer el incremento en el valor de la UMI (Unidad Mixta INFONAVIT) para 2024, quedando de la siguiente manera:

- Valor diario: \$100.81
- Valor mensual: \$3,064.62
- Valor anual: \$36,775.49

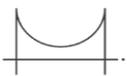
El valor para 2024 representa un incremento del 4.66% respecto a la UMI para 2023 que fue de \$96.32, por lo tanto el aumento de la UMI fue igual a la inflación y menor al incremento del salario mínimo que fue del 20%.

La UMI es la referencia monetaria para calcular los descuentos al salario de los trabajadores que gozan de un crédito hipotecario otorgado por el Instituto, por lo que es importante actualizar este dato tanto en el SUA como en el sistema de nómina.

#### **C) DECLARACIONES INFORMATIVAS ANUALES**

En el mes de febrero inicia el vencimiento del plazo para presentar las declaraciones informativas a que obligan las leyes fiscales, correspondientes al ejercicio 2023, aunque la fecha de vencimiento varía según el tipo de información de que se trate.

Las declaraciones informativas anuales que deben presentarse en 2024 son las siguientes:



**1. DECLARACIONES INFORMATIVAS QUE SE PRESENTAN POR MEDIO DEL PROGRAMA DIM**

FECHA LÍMITE	INFORMACIÓN	PERSONAS QUE DEBEN PRESENTARLA	ANEXO
15-Feb	De <b>operaciones de financiamiento del extranjero</b>	Personas morales del régimen general, del régimen simplificado de confianza (RESICO) y del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; así como las personas físicas con actividades empresariales y profesionales que hayan recibido préstamos o financiamientos otorgados por residentes en el extranjero. <b>Fundamento:</b> Artículos 76 fracción VI y 110 fracción VII de la Ley del ISR	Anexo 4
15-Feb	Operaciones efectuadas a través de <b>fideicomisos</b> que realicen actividades empresariales	Contribuyentes que intervengan en operaciones efectuadas a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales. <b>Fundamento:</b> Artículos 76 fracción XIII, de la Ley del ISR y Regla 3.9.3 de la RMF para 2024.	Anexo 10
15-May **	Operaciones con <b>partes relacionadas</b>	Personas morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales, que realizaron operaciones con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior. <b>Fundamento:</b> Artículos 76 fracción X y 110 fracción X de la Ley del ISR	Anexo 9

\*\* Les recordamos que a partir del ejercicio 2022 se reformó la fracción X del artículo 76, de modo que ya no se especifica que la presentación de la información sea únicamente por las operaciones con partes relacionadas del extranjero, por lo que se deberán informar todas las operaciones con partes relacionadas, ya sean residentes en el extranjero o en territorio nacional.

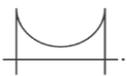
Así mismo, la Regla 3.9.18 de la RMF para 2024 establece la opción de no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, para los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 13 millones de pesos, así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hayan excedido en dicho ejercicio de 3 millones de pesos; excepto cuando se trate de residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

**Medios de Presentación**

El archivo con la información generada a través del programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), debe presentarse por los siguientes medios:

**Por Internet:**

Cuando hayan sido capturados hasta 40,000 registros, el archivo con la información se presentará a través del Portal del SAT utilizando la Contraseña. Una vez enviada la información, el SAT enviará al contribuyente por la misma vía el acuse de recibo electrónico.



### **Medios Magnéticos:**

En el caso de que se hayan capturado más de 40,000 registros, deben presentar la información en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC), en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

Los anexos contenidos en el programa para la presentación de la DIM, se podrán presentar en forma independiente, de acuerdo a las obligaciones a que estén sujetos los contribuyentes y a la fecha en la que se deban cumplir.

**Fundamento:** Regla 2.8.2.1 de la RMF para 2024.

### **Declaraciones Complementarias**

En las declaraciones complementarias se debe indicar el número de operación o folio asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa. Sólo se debe acompañar el o los anexos que se modifican y en los mismos incluir la información que se corrige y la que no se modificó, así como los datos generales del declarante y el resumen global del anexo.

**Fundamento:** Regla 2.8.2.2 de la RMF para 2024.

## **2. DECLARACIONES INFORMATIVAS QUE SE PRESENTAN POR MEDIOS DISTINTOS AL PROGRAMA DIM**

### **Información sobre ingresos de territorios o de entidades con Regímenes Fiscales Preferentes**

La presentan las personas físicas o morales respecto de los ingresos que hayan generado en el ejercicio inmediato anterior que estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes. Los contribuyentes obligados deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la forma oficial 63 "Declaración Informativa de las Entidades Extranjeras sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes", conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR, contenida en el Anexo 1-A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley del ISR, esta declaración se podrá presentar durante todo **el mes de febrero**, sin embargo, conforme a la regla 3.19.5 de la RMF vigente, la declaración que contenga dicha información podrá considerarse presentada dentro del plazo cuando se cumpla de manera espontánea su presentación a más tardar dentro de los tres meses siguientes a aquel en que se tenía la obligación legal de hacerlo, es decir, **en el mes de mayo** del ejercicio de que se trate y se cumpla con los requisitos previstos en dicha regla.

**Fundamento:** Artículo 178 de la Ley del ISR, Reglas 3.19.5 y 3.19.7 de la RMF para 2024.

### **Informativas de partes relacionadas (Maestra, País por País y Local)**

Además de la información que se presenta a través del Anexo 9 del DIM, los contribuyentes señalados en el artículo 32-A segundo párrafo del CFF, que estén obligados a dictaminar sus estados financieros; así como los obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del CFF, cuando celebren operaciones con partes relacionadas, estarán obligados a presentar la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, la declaración informativa local de partes relacionadas y la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional, a que se refiere el artículo 76-A de la Ley del ISR.



De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 76-A, la declaración informativa local deberá presentarse a más tardar **el 15 de mayo** del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate; y las declaraciones informativas maestra y país por país podrán presentarse a más tardar **el 31 de diciembre** del año posterior al ejercicio de que se trate.

El llenado y la presentación de estas declaraciones informativas se hará en línea y la información que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT de conformidad con el tipo de formato que corresponda.

**Fundamento:** Artículo 76-A de la Ley del ISR, 32-A y 32-H del CFF, Reglas 3.9.8 a la 3.19.14 de la RMF para 2024.

### **Declaraciones Anuales Informativas que presentan contribuyentes de regímenes específicos**

Cabe mencionar también, otras declaraciones informativas que están obligados a presentar ciertos contribuyentes según el régimen en el que tributan, como:

- Información de intereses y enajenación de acciones del sector financiero, que presentan las organizaciones e instituciones del sector financiero y los órganos públicos federales y estatales, a más tardar **el 15 de febrero** de cada año.

**Fundamento:** Artículos 55 fracción I, 56, 89 y 136 de la Ley del ISR, Regla 3.5.8 de la RMF para 2024.

- Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE), la cual deberán presentar dichas empresas **en el mes de junio** de cada año.

**Fundamento:** Artículo 182 de la Ley del ISR, Regla 3.20.9 de la RMF para 2024.

### **3. OTRAS DECLARACIONES Y AVISOS**

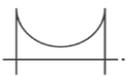
Las siguientes no se reconocen como "Declaraciones Informativas" sino simplemente como avisos o declaraciones anuales, sin embargo queda la costumbre de incluirlas en este rubro, ya que su vencimiento es el 15 de febrero del ejercicio siguiente al que se refiere la información:

#### **Información de Pérdidas por Créditos Incobrables**

Continúa la obligación de presentar a más tardar el 15 de febrero de 2024, un aviso para informar la deducción de **pérdidas por créditos incobrables** del ejercicio 2023, según lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, inciso a) de la Ley del ISR.

La presentación del aviso deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 54/ISR "Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables", para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Ingresar al portal del SAT en el apartado Otros trámites y servicios / Aclaración, asistencia y orientación electrónica / Presenta tu aclaración como contribuyente, o directamente en la liga: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente>
2. Después de ingresar con el RFC y la contraseña, se elegirá la opción Servicios por internet / Servicio o solicitudes / Solicitud. Llenar el formulario electrónico conforme a lo siguiente:



- En el apartado "Trámite" seleccionar: 54/ISR PERDIDAS CREDITOS INCOB;
  - Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria;
  - Asunto: Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables;
  - Descripción: Señalar el motivo de la presentación del aviso.
3. Anexar archivo digitalizado con la información de los créditos incobrables que se dedujeron.
  4. Oprimir el botón Enviar; luego obtener el Acuse de recepción con el folio del trámite.

La autoridad validará que el aviso sea presentado en tiempo y que los datos del mismo sean correctos, y en su caso, dará por cumplida la obligación.

Cabe mencionar que de acuerdo a la Regla 3.3.1.23 de la RMF para 2024, los contribuyentes que hayan optado o estén obligados a dictaminarse, tendrán por cumplida la obligación de presentar este aviso, siempre que la información anterior se manifieste en el dictamen, en el Anexo denominado "Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del Impuesto sobre la Renta".

### **Informativas de personas morales con fines no lucrativos**

Las personas morales inscritas en el RFC como "Personas Morales con fines no lucrativos", también están obligadas a presentar declaraciones anuales de carácter informativo ante las autoridades fiscales. Además de las declaraciones señaladas anteriormente que les sean aplicables, a más tardar el **15 de febrero** de 2024 deben presentar:

- Información sobre la determinación del **remanente distribuible** y la proporción que de dicho remanente corresponda a cada integrante. Esta información se presentará a través del formulario fiscal 21 del aplicativo para la presentación de la Declaración Anual de personas morales.

**Fundamento:** Art. 86, Fracción III de la Ley del ISR.

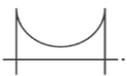
- Las personas morales con fines no lucrativos relacionadas en las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de la Ley del ISR, los fideicomisos autorizados para recibir donativos y los fondos de inversión del Título III de dicha ley, también deben presentar la información de los **ingresos y erogaciones efectuadas**, a través del formulario fiscal 21 del aplicativo para la presentación de la Declaración Anual de personas morales.

**Fundamento:** Art. 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.

Adicionalmente, las personas morales con fines no lucrativos, cuando vendan bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus integrantes, y los ingresos por estos conceptos excedan del 5% del total de sus ingresos en el 2023, lo manifestarán en la misma declaración y deberán calcular el ISR que corresponda a la utilidad de los ingresos mencionados y enterarlo a más tardar el 31 de marzo de 2024.

Cuando se trate de personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados que excedan del 10% de sus ingresos totales en el 2023, lo manifestarán en la misma declaración y deberán calcular el ISR que corresponda a la utilidad de los ingresos mencionados y enterarlo a más tardar el 31 de marzo de 2024.

**Fundamento:** Art. 80 sexto y séptimo párrafo, de la Ley del ISR.



## **D) CAMBIOS EN EL APLICATIVO PARA PRESENTAR LOS PAGOS MENSUALES DE IVA DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL**

Recientemente el SAT modificó el aplicativo que utilizan las personas morales del régimen general para presentar sus pagos provisionales, el cual incluye la declaración mensual de IVA en el mismo formato electrónico, de modo que las obligaciones que se pueden declarar en dicho aplicativo a partir del pago correspondiente al mes de enero de 2024, ahora son:

- ISR personas morales.
- ISR retenciones por salarios.
- IVA personas morales.
- IVA retenciones.

Si el contribuyente debe presentar declaración por otras obligaciones adicionales, deberá cambiar al formato electrónico anterior para presentarlas.

La novedad del formato electrónico para determinar el pago mensual de IVA, es que contiene información precargada de los CFDI y de los complementos de pago emitidos en el mes correspondiente, sin embargo el formato permite modificar la información precargada mediante captura, de modo que se podrán realizar los ajustes que sean necesarios.

La información que precarga el aplicativo se refiere a lo siguiente:

### **Para determinar el valor de los actos o actividades gravados para calcular el IVA causado, se precarga:**

- La suma de los CFDI de tipo ingreso emitidos en el mes, con método de pago en una sola exhibición (PUE), netos de descuentos.
- La suma de los CFDI con Complemento para Recepción de Pagos, también conocidos como Recibos Electrónicos de Pago (REP), que correspondan al mes.

Sobre el total del valor de los actos o actividades gravados, el aplicativo calcula el IVA causado, por lo que para modificar dicho importe, se debe modificar el total de actos o actividades gravados.

### **Para determinar el valor de los actos o actividades pagados para calcular el IVA acreditable, se precarga:**

- La suma de los CFDI recibidos en el mes, con uso del CFDI "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general", con método de pago en una sola exhibición (PUE) y forma de pago bancarizada (transferencia, cheque o tarjetas), es decir, los CFDI pagados en efectivo o con cualquier otra forma de pago no se precargan.
- La suma de los Recibos Electrónicos de Pago (REP), donde la fecha de pago corresponda al mes y el uso corresponda a "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general", y con forma de pago bancarizada (transferencia, cheque o tarjetas).

Sobre el total del valor de los actos o actividades pagados, el aplicativo calcula el IVA acreditable, por lo que para modificar dicho importe, se debe modificar el total de actos o actividades pagados.

Derivado de lo anterior, es importante la emisión de los complementos correspondientes en el mes en que se realizó el pago, además de considerar que el aplicativo precarga con base en la fecha de emisión del CFDI y no a la fecha de timbrado, lo cual toma relevancia tratándose de facturas globales que son emitidas los primeros días del mes siguiente, de modo que es importante ponerles como fecha de emisión el último día del mes al que corresponden.

Así mismo, se recomienda ingresar con tiempo al nuevo apartado de IVA del formato electrónico para analizar la información precargada, los cambios en el llenado del mismo, así como las fallas que pudiera presentar.



## **E) 29 DE FEBRERO DE 2024: ÚLTIMO DÍA PARA CORREGIR LOS CFDI DE NÓMINA 2023**

A través de la Regla 2.7.5.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 continúa la facilidad para que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, por única ocasión los corrijan, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2024 y se cancelen los comprobantes que sustituye.

De acuerdo a la mencionada Regla 2.7.5.6., el CFDI de nómina se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2023 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2023 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Lo anterior no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

Esta facilidad cobra importancia en virtud de que la herramienta para la presentación de la declaración anual de las personas morales del ejercicio 2023, cuenta con la información precargada de los CFDI de nómina, y en caso de que existan errores, el sistema no permite la corrección directa sino que la modificación debe realizarse a través de los documentos fuente.

## **F) EN FEBRERO DE 2024 VENCE EL PLAZO PARA QUE LOS PATRONES ENTEREN LAS DIFERENCIAS DEL CÁLCULO ANUAL DE ISR DE LOS TRABAJADORES**

Derivado de la obligación de los patrones de realizar el ajuste anual al ISR de los trabajadores conforme al artículo 99, Fracción II de la Ley del ISR, el patrón determina el ISR anual definitivo de los trabajadores aplicando la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR al total de ingresos por salarios y resta las retenciones efectuadas en el año, para determinar las diferencias que pueden ser a cargo o a favor.

En algunas empresas existe la costumbre de realizar el cálculo del ajuste anual junto con el pago del aguinaldo, para en caso de que al trabajador le resulte impuesto a cargo, se realice la retención correspondiente, de modo que no resulten diferencias en el cálculo anual, y aprovechando el pago del aguinaldo al trabajador le afecte menos en su economía, sin embargo, no siempre se realiza de esta manera.

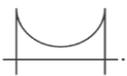
El artículo 97 de la Ley del ISR, señala que las diferencias a cargo por el cálculo del ajuste anual de los trabajadores se deben enterar por el patrón, a más tardar en el mes de febrero del año siguiente, por lo tanto las diferencias correspondientes a 2023 deberán enterarse a más tardar en febrero de 2024.

El ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual, debe reflejarse en los CFDI de nómina con la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior) del catálogo tipo deducción, de acuerdo con lo que establece el "Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina" contenido en el Apéndice 8 de la "Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento". Este monto será independiente del impuesto causado y retenido en la nómina en que se refleje el impuesto.

El ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual puede reflejarse en cualquier nómina a partir del mes de enero, pero a más tardar en la última nómina del mes de febrero, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del ISR.

El entero de este impuesto se realizará mediante el formato electrónico "ISR retenciones por salarios", ya que al estar prellenado con la información de los CFDI de nómina, incluirá el ISR derivado del ajuste anual manifestado en la nómina semanal o quincenal en la que este se realice.

Cabe mencionar, que el año pasado el SAT estableció dentro de las preguntas frecuentes de la declaración de entero de retenciones por salarios de 2022 en adelante, que el entero del ISR a



cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual, se presentara como declaración normal del mes de febrero y que el total de ISR retenido por sueldos y salarios correspondiente a la nómina del mes de febrero, el cual se debe efectuar a más tardar el 17 de marzo se presentara como complementaria por modificación de obligaciones, sin embargo, para este año aún no se ha publicado una instrucción similar.

## **G) PRESENTACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

También durante el mes de febrero de 2024, las empresas deben revisar y en su caso presentar la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, con base en los riesgos de trabajo ocurridos a sus trabajadores, terminados durante el ejercicio 2023, los cuales pueden consultarse en <http://imss.gob.mx/patrones/rtt>. La prima determinada tendrá vigencia del 1° de marzo de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025.

Todos los patrones están obligados a presentar su Prima de Riesgo de Trabajo, salvo que se encuentren en los casos siguientes:

- Que las operaciones de la empresa no abarquen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, ya sea porque se inscribieron por primera vez, o porque modificaron su actividad en el ejercicio.
- Que su prima de riesgo sea exactamente igual a la del ejercicio fiscal anterior, por ejemplo que la empresa tenga la prima mínima (que es del 0.50000) y que además sus trabajadores NO hayan sufrido algún accidente o alguna enfermedad durante el ejercicio 2023.
- Empresas con menos de 10 trabajadores, ya que tienen la opción de cotizar con la prima media que les corresponda.

La Prima de Riesgo se podrá presentar en cualquiera de las siguientes formas:

### **1. Por Internet, conforme a lo siguiente:**

- Generar el archivo de Determinación de la Prima mediante el SUA versión 3.6.3 (Archivo con extensión .DAP), conforme al procedimiento previsto en la siguiente guía: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/detPrima/2024/2024-guia-determinacion-prima-SUA-IDSE.pdf>.
- Ingresar al portal IDSE utilizando el certificado digital o la e.firma.
- Seleccionar la opción DAPSUA.
- En el menú del sistema, dar clic en el botón "Registrar, Validar Archivo".
- En el recuadro Datos de validación IDSE anexar el archivo .DAP mediante la función "Seleccionar archivo" para ubicar la ruta donde se encuentra el archivo.
- Al dar clic en "Enviar", el sistema presenta un "Resumen de la Determinación", si los datos están correctos, seleccionar la casilla "Acepto" y posteriormente "Enviar".
- Por último dar clic en "Imprimir Acuse" para obtener el acuse notarial de confirmación de la transmisión del archivo.

### **2. En ventanilla de la Subdelegación correspondiente, realizando previamente lo siguiente:**

#### **Los patrones que hayan registrado siniestralidad laboral:**

- Descargar la plantilla de Excel "Relación de Casos" en <http://www.imss.gob.mx/patrones/determinacionprima>, capturar los riesgos de trabajo que tuvieron los trabajadores y guardar el archivo.
- Ingresar al "Aplicativo para elaborar en línea la Determinación de la Prima", disponible en <http://www.imss.gob.mx/patrones/determinacionprima>, capturar los datos generales de la empresa, la clase y fracción a la que pertenece el registro patronal, el número de trabajadores



promedio expuestos al riesgo, la prima anterior, y solo los patrones con siniestralidad deben adjuntar la hoja de Excel con la "Relación de Casos"; confirmar la información y si los datos son correctos dar clic en "Cálculo Determinación" y el sistema realizará el cálculo de la prima.

- A través del mismo aplicativo se debe imprimir la carátula CLEM-22 y la relación de casos CLEM-22 A, así como generar y guardar el archivo electrónico (.SRT).

#### **Los patrones sin siniestralidad laboral:**

- Ingresar al "Aplicativo para elaborar en línea la Determinación de la Prima", disponible en <http://www.imss.gob.mx/patrones/determinacionprima>, capturar los datos generales de la empresa, la clase y fracción a la que pertenece el registro patronal, el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo, así como la prima anterior; confirmar la información y si los datos son correctos dar clic en "Cálculo Determinación" y el sistema realizará el cálculo de la prima.
- A través del mismo aplicativo se debe imprimir la carátula CLEM-22, así como generar y guardar el archivo electrónico (.SRT).

Para realizar el trámite en la Subdelegación se deberá acompañar lo siguiente:

- Tarjeta de Identificación Patronal.
- Formatos impresos CLEM-22 y CLEM-22 A en caso de siniestralidad, en original y copia, firmados por el patrón o representante legal.
- Archivo .SRT en USB.
- Acreditación expedida por la STPS, en caso de contar con un sistema de administración y seguridad en el trabajo.

### **H) PUBLICA EL SAT SU PLAN MAESTRO 2024**

El 22 de enero, el SAT dio a conocer el Plan Maestro 2024, a través de la página [www.gob.mx/sat](http://www.gob.mx/sat). En dicho documento se establece la estrategia del fisco federal para cumplir con la meta de recaudación para este ejercicio 2024, misma que consta de cuatro ejes: Atención al Contribuyente, Recaudación, Fiscalización y Defensa del Interés Fiscal. A continuación comentamos lo que consideramos más relevante:

#### **En el eje de Recaudación los objetivos son:**

##### **1. Atención al contribuyente y Recaudación.**

- Fortalecer la atención de aclaraciones, orientaciones y solicitudes del contribuyente, respecto de:
  - Declaraciones y pagos.
  - Acciones persuasivas para promover el pago de créditos fiscales, cumplimiento de obligaciones y vigilancia profunda.
  - Reactivación de Certificado de Sello Digital (CSD), al aclarar inconsistencias que originaron restricción.
- Orientar y acompañar a deudores de créditos fiscales (personas físicas, morales y entes públicos), para la regularización de sus adeudos y el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones fiscales.
- Facilitar la presentación de declaraciones:
  - Mejoras en el prellenado de las declaraciones con la información de los CFDI emitidos.
  - Precarga de información en declaraciones anuales de: Estados financieros presentados en el ejercicio inmediato anterior y pérdidas fiscales por amortizar con posibilidad de ajustar o adicionar cifras.



- Actualizaciones de la declaración anual con: eliminación de los estados financieros de flujo de efectivo y de cambios en el capital contable, diseño ejecutivo del formato de los estados financieros y reducción en el formato de impresión.

## 2. Acciones Recaudatorias y Fiscalización.

- Focalización de contribuyentes con créditos fiscales por potencial de cobro.
- Fortalecimiento a acciones persuasivas para el cobro de créditos fiscales.
- Incremento en las acciones de cobro a contribuyentes con adeudos fiscales no garantizados.
- Coordinación con Entidades Federativas para incrementar las auditorías, operativos, fiscalización y cobro de adeudos fiscales.
- Restricción de CSD a contribuyentes con operaciones simuladas.
- Seguimiento a los contribuyentes que incumplen con los plazos en el pago de sus obligaciones fiscales.

### **Destacan las acciones de Fiscalización, que incluyen:**

1. Uso de inteligencia artificial para una mejor planeación en los procesos de recaudación; esto consiste en implementar modelos de analítica de grafos y machine learning (aprendizaje automático) para la clasificación de los contribuyentes de riesgo, la identificación de redes complejas de elusión y evasión, así como la detección de inconsistencias en CFDI asociadas con el contrabando y empresas fachada, para revisar los siguientes rubros:

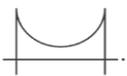
- Actividades vulnerables.
- Aplicaciones improcedentes de saldos a favor de IVA.
- Impuestos de comercio exterior.
- Impuestos internos.
- Mercado de combustibles.
- Operaciones simuladas.
- Simulación de pensiones.
- Tercerización de pago de nóminas.

2. Los esfuerzos de programación y fiscalización estarán enfocados en los siguientes sectores:

- |                                   |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| • Automotriz.                     | • Logística y transporte.          |
| • Bebidas alcohólicas y cigarros. | • Metalúrgico.                     |
| • Comercio mayorista y minorista. | • Paquetería y mensajería.         |
| • Construcción.                   | • Plataformas tecnológicas.        |
| • Electrónicos.                   | • Publicidad.                      |
| • Entretenimiento y espectáculos. | • Seguros y servicios financieros. |
| • Farmacéutico.                   | • Servicios inmobiliarios.         |
| • Hidrocarburos.                  | • Servicios privados de educación. |
| • Hotelería y alojamiento.        | • Servicios privados de salud.     |

3. Los principales conceptos y conductas objeto de fiscalización serán:

- Uso de planes privados de pensiones, asimilados a salarios, subcontratación y RESICO para evadir el correcto pago de nómina.
- Reestructuras corporativas y los efectos fiscales en escisiones, fusiones y reestructuras internacionales.
- Enajenaciones de acciones y otros intangibles.
- Aplicaciones indebidas de saldos a favor, IVA de operaciones a tasa 0%, IVA no objeto e IVA de importación.
- Pérdidas y estímulos fiscales así como de regímenes preferentes.
- Acreditamientos de IEPS.
- Revisión a socios y accionistas en operaciones asociadas a reestructuras.
- Incumplimientos en Programas IMMEX, importaciones temporales y permisos de importación.



- Mal uso de beneficios por tratados y verificación de origen. Financiamientos, capitalización de pasivos y distribución de utilidades.
- Subvaluación basada en una incorrecta valoración aduanera, clasificación arancelaria y declaraciones inconsistentes en los pedimentos.
- Revisión a esquemas de fideicomisos y empresas de intermediación crediticia.
- Fortalecimiento a revisiones de operaciones de comercio exterior, y operativos de combate al contrabando.

Para consultar el documento completo:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/883360/PlaMaestro2024.pdf>

## 2- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

### OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

#### **Enero 12. ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.**

Emitido por el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, quinto párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para consultar el contenido completo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714254&fecha=12/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714254&fecha=12/01/2024#gsc.tab=0)

#### **Enero 18. OFICIO 700-04-00-00-2024-002 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el RFC, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del IVA vigente.**

A través de este oficio se da a conocer el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

Consulta el contenido del listado en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714614&fecha=18/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714614&fecha=18/01/2024#gsc.tab=0)

#### **Enero 24. DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.**

Mediante este decreto se otorga a los asignatarios de la exploración y extracción de hidrocarburos un diferimiento por concepto de los pagos provisionales a cuenta del derecho anual por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, ambos devengados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, y se establece un calendario de pagos.

Cabe señalar que anteriormente del 10 de septiembre de 2021 y hasta el 28 de diciembre de 2023 estas facilidades se otorgaban mediante reglas de carácter general emitidas por el SAT.

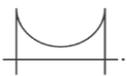
Para consultar el contenido completo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5715125&fecha=24/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715125&fecha=24/01/2024#gsc.tab=0)



### 3.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
<b>Anexo 1-A</b>	TRÁMITES FISCALES	<b>15/ENE/2024</b>
<b>Anexo 11</b>	CATÁLOGOS DE CLAVES Y MARCAS DE TABACOS LABRADOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	<b>18/ENE/2024</b>
<b>Anexo 12</b>	ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE HAN CELEBRADO CON LA FEDERACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PARA EFECTOS DEL PAGO DE DERECHOS.	<b>18/ENE/2024</b>
<b>Anexo 13</b>	ÁREAS GEOGRÁFICAS PARA LA PRESERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA.	<b>18/ENE/2024</b>
<b>Anexo 14</b>	LISTADO DE DONATARIAS AUTORIZADAS. INFORMACIÓN GENERADA DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.	<b>18/ENE/2024</b>
<b>Anexo 23</b>	DOMICILIOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SAT.	<b>22/ENE/2024</b>
<b>Anexo 24</b>	CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.	<b>22/ENE/2024</b>
<b>Anexo 25</b>	CUENTAS FINANCIERAS REPORTABLES. FATCA ESTADOS UNIDOS	<b>22/ENE/2024</b>
<b>Anexo 25-Bis</b>	CUENTAS FINANCIERAS REPORTABLES. CRS OCDE	<b>22/ENE/2024</b>
<b>Anexo 28</b>	OBLIGACIONES Y REQUISITOS DE LOS EMISORES DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS	<b>22/ENE/2024</b>
<b>Anexo 29</b>	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LOS PCCFDI Y LOS CFDI	<b>22/ENE/2024</b>
<b>Anexo 30</b>	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LLEVAR CONTROLES VOLUMÉTRICOS DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS.	<b>22/ENE/2024</b>
<b>Anexo 31</b>	DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE LA CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LLEVAR LOS CONTROLES VOLUMÉTRICOS Y DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN.	<b>22/ENE/2024</b>
<b>Anexo 32</b>	DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONTENER LOS DICTÁMENES QUE DETERMINEN EL TIPO DE HIDROCARBURO O PETROLÍFERO, DE QUE SE TRATE, EL PODER CALORÍFICO DEL GAS NATURAL Y EL OCTANAJE EN EL CASO DE GASOLINA.	<b>22/ENE/2024</b>
<b>Anexo 16</b>	DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (SIPRED'2023) TIPO I  ESTE ANEXO CONTIENE LOS INSTRUCTIVOS DE INTEGRACIÓN Y DE CARACTERÍSTICAS, LOS FORMATOS GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, Y DE LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS	<b>29/ENE/2024</b>



	<p>A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2023 (SIPRED'2023), APLICABLE A LOS TIPOS DE DICTÁMENES QUE SE MENCIONAN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. ESTADOS FINANCIEROS GENERAL.</li> <li>B. CONTRIBUYENTES PERSONAS MORALES QUE TRIBUTEN COMO COORDINADOS Y DEL RÉGIMEN AGRÍCOLA, GANADERO, SILVÍCOLA Y PESQUERO Y LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJE.</li> <li>C. CASAS DE CAMBIO.</li> <li>D. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.</li> <li>E. FONDOS DE INVERSIÓN</li> </ul>	
<p><b>Anexo 16-A</b></p>	<p>DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (SIPRED'2023) TIPO II</p> <p>ESTE ANEXO CONTIENE LOS INSTRUCTIVOS DE INTEGRACIÓN Y DE CARACTERÍSTICAS, LOS FORMATOS GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, Y DE LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2023 (SIPRED'2023), APLICABLE A LOS TIPOS DE DICTÁMENES QUE SE MENCIONAN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCOS)</li> <li>B. INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS</li> <li>C. CASAS DE BOLSA</li> <li>D. SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS</li> <li>E. ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO</li> <li>F. SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS</li> <li>G. BANCO DE MÉXICO</li> </ul>	<p><b>29/ENE/2024</b></p>

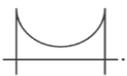
#### 4.- JURISPRUDENCIAS, TESIS, CRITERIOS DE TRIBUNALES

A continuación presentamos las siguientes tesis de interés.

Recientemente se publicaron varias tesis en relación a la Subcontratación Laboral y al registro de las personas que presten servicios o ejecuten obras especializadas, ratificándose la constitucionalidad de las mismas, a excepción de la siguiente:

**SUBCONTRATACIÓN LABORAL. EL ARTÍCULO OCTAVO, PUNTO 3, PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDA PARTE, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, DEL ACUERDO PARA EL REGISTRO DE PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE EXIGE ACREDITAR EL CARÁCTER ESPECIALIZADO, ES INCONSTITUCIONAL.**

**Hechos:** Una persona promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó, entre otras normas generales, el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado el 24 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, particularmente los artículos segundo, fracción VII, octavo, punto 3 y décimo cuarto, inciso a), al sostener que excede las facultades otorgadas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



**Criterio jurídico:** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el artículo octavo, punto 3, primer párrafo, segunda parte, segundo y tercer párrafos, del mencionado acuerdo, en la porción normativa que establece que para incorporarse al Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas debe acreditarse el carácter especializado, es inconstitucional, en virtud de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no cuenta con facultades para solicitar a los subcontratistas que desean obtener un registro que: a) acrediten, bajo protesta de decir verdad, el carácter especializado y describir los elementos o factores que dan sustento a este carácter excepcional; b) aporten información y documentación, respecto a capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros; y, c) los servicios u obras especializadas que deseen registrarse deberán estar contempladas dentro de su objeto social.

**Justificación:** De conformidad con la exposición de motivos que dio origen a la reforma legal en materia de subcontratación, la finalidad del registro y la implementación del padrón previstos en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo no fue la de conferir a la autoridad administrativa facultades tendientes a expedir una autorización o habilitación para desarrollar actividades de subcontratación de servicios u obras especializadas, sino únicamente implementar un padrón confiable que permita identificar a los subcontratistas registrados y cuáles son los servicios u obras que subcontratan. Además, el artículo 13 del citado ordenamiento no define la subcontratación de servicios u obras especializadas con base en las actividades o el objeto social de los prestadores de esos servicios, sino a partir de que los servicios u obras especializadas subcontratadas no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria. En ese sentido, deviene inconstitucional el artículo octavo, punto 3, primer párrafo, segunda parte, segundo y tercer párrafos, del acuerdo referido, que exige acreditar el carácter especializado de las actividades que se desean ejecutar, describir los elementos o factores que sustentan ese carácter excepcional, aportar la documentación correspondiente y acreditar que las obras o servicios que se desea registrar se encuentren contempladas dentro de su objeto social. Ello, en tanto que la mencionada Secretaría de Estado únicamente fue habilitada para establecer el procedimiento administrativo inherente al registro en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas. Sin embargo, no se encuentra facultada para solicitar a los subcontratistas que desean obtener un registro que cumplan con requisitos ajenos a la finalidad del registro y al concepto de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas previsto en la ley.

### **Tesis 2a. V/2023 (11a.)**

Undécima Época, Registro digital: 2027938, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: 5 de enero de 2024. Tipo: Aislada, Materia: Constitucional, Laboral.

### **SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. CUANDO NO SE COMBATA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL QUE LA NIEGA, PROCEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE SUBSANANDO LOS REQUISITOS O DEFECTOS FORMALES DE LA PRIMERA O APORTANDO NUEVOS ELEMENTOS.**

**Hechos:** Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones discrepantes al interpretar el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación. Mientras uno estimó que el derecho de la persona contribuyente para solicitar la devolución de un saldo a favor precluye al haber consentido tácitamente la determinación de la autoridad fiscal recaída a una primera solicitud, el otro sostuvo que la norma no prohíbe presentar una nueva a fin de aportar elementos adicionales para obtener la devolución del saldo a favor, siempre y cuando se realice antes de que opere la prescripción.

**Criterio jurídico:** El Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que si una persona solicita la devolución de un saldo a favor conforme al artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y no combate la resolución de la autoridad que la niega, no precluye su derecho a solicitarla nuevamente subsanando los defectos formales de la primera solicitud o aportando elementos adicionales.



**Justificación:** Acorde con la evolución legislativa de la figura de la devolución de saldo a favor prevista en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, y su interpretación jurisprudencial por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y su interpretación conforme con el derecho fundamental a la seguridad jurídica y los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la devolución de cantidades por parte de la autoridad fiscal deriva del deber de no conservar las que ha recibido en exceso o sin causa legal, la cual debe solicitarse ante la propia autoridad administrativa dentro del plazo de prescripción de cinco años, en el entendido de que esa solicitud interrumpe el plazo de la prescripción, en tanto consiste en una gestión de cobro, salvo que se tenga por desistida a la persona solicitante y que las resoluciones administrativas, por su naturaleza, causan estado en sede administrativa si no se impugnan ante la propia autoridad o adquieren firmeza si no se combaten a través de los medios legales procedentes. Así, la posibilidad de formular una nueva solicitud depende del resultado obtenido en la resolución recaída a la solicitud primigenia, pues de ser parcial o totalmente desfavorable porque no reunió los requisitos formales exigidos, no se aportaron las pruebas necesarias o no se atendió un requerimiento para que la autoridad hiciera un pronunciamiento sobre su derecho, no podrá afirmarse que existe una resolución sobre los hechos o el derecho y los elementos en los cuales descansa la solicitud y, por tanto, mientras no prescriba el derecho a reclamar la devolución podrá insistirse en ella, subsanando los defectos de la primera, anexando las pruebas que se debieron exhibir o aportando nuevos elementos. En cambio, si la resolución fue desfavorable porque la autoridad se pronunció sobre los hechos o pruebas que se anexaron y concluyó que no asistía el derecho a la devolución, la persona afectada debe impugnar la respuesta para demostrar su ilicitud, sea porque los hechos sí fueron probados, el derecho a la devolución sí fue demostrado, o porque la autoridad no se condujo de la forma en que debía en el procedimiento respectivo. Esta limitante no deriva de considerar que la facultad de la persona para reclamar la devolución hubiera precluido, sino porque su situación estaría regida por una resolución administrativa firme.

**Tesis PR.A.CN. J/50 A (11a.)**

Undécima Época, Registro digital: 2028093, Instancia: Plenos Regionales, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: 26 de enero de 2024. Tipo: Jurisprudencia, Materia: Administrativa.

**5.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL**

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

**CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2024:**

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.04/2024 del 13 al 19 de enero 2024 (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.09/2024 del 20 al 26 de enero (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.13/2024 del 27 de enero al 2 de febrero (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.16/2024 del 3 al 9 de febrero (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.20/2024 del 10 al 16 de febrero (pesos/litro)
\$6.7865	\$6.6843	\$6.4232	\$6.2114	\$5.6929	\$5.8505



## 6. INDICADORES FISCALES

### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Enero -2024	8.048139
27- Enero -2024	8.050605
28- Enero -2024	8.053072
29- Enero -2024	8.055540
30- Enero -2024	8.058008
31- Enero -2024	8.060477
01- Febrero -2024	8.062947
02- Febrero -2024	8.065417
03- Febrero -2024	8.067888
04- Febrero -2024	8.070360
05- Febrero -2024	8.072833
06- Febrero -2024	8.075307
07- Febrero -2024	8.077781
08- Febrero -2024	8.080256
09- Febrero -2024	8.082732
10- Febrero -2024	8.085209
11- Febrero -2024	8.086944
12- Febrero -2024	8.088680
13- Febrero -2024	8.090417
14- Febrero -2024	8.092153
15- Febrero -2024	8.093891
16- Febrero -2024	8.095628
17- Febrero -2024	8.097366
18- Febrero -2024	8.099104
19- Febrero -2024	8.100843
20- Febrero -2024	8.102582
21- Febrero -2024	8.104321
22- Febrero -2024	8.106061
23- Febrero -2024	8.107801
24- Febrero -2024	8.109541
25- Febrero -2024	8.111282



**TASA DE RECARGOS 2023-2024**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
FEBRERO	2023	0.98%	1.47%
MARZO	2023	0.98%	1.47%
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
ENERO	2024	0.98%	1.47%
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%

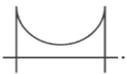
<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO 2024)</b>	0.89 %
<b>INFLACIÓN ANUAL (FEBRERO 2023 A ENERO 2024)</b>	4.88 %



**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (JULIO 2023 - ENERO 2024)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
1	17.1187	16.6895	16.7477	17.6195	18.0640	17.1870	16.8935
2	17.1187	16.7303	16.9170	17.6195	18.0368	17.3730	16.8935
3	17.1187	16.8533	16.9170	17.4127	18.0368	17.3730	16.9190
4	17.1358	17.0193	16.9170	17.5920	17.9305	17.3730	17.0297
5	17.0517	17.2892	17.1113	17.9025	17.9305	17.2143	17.0492
6	17.0260	17.2892	17.1750	18.0170	17.9305	17.4060	17.0458
7	17.0040	17.2892	17.3492	18.2407	17.4117	17.4215	17.0458
8	17.2825	17.0555	17.5805	18.2407	17.5308	17.2685	17.0458
9	17.2825	17.0608	17.5543	18.2407	17.5097	17.4197	16.8987
10	17.2825	17.1122	17.5543	18.1837	17.5017	17.4197	16.8133
11	17.1012	17.0767	17.5543	18.3482	17.4888	17.4197	16.9347
12	17.0605	16.9548	17.5767	17.9917	17.4888	17.3688	16.9912
13	17.0783	16.9548	17.3813	17.8420	17.4888	17.3688	16.9898
14	16.8537	16.9548	17.2553	17.9132	17.7480	17.4470	16.9898
15	16.8905	17.0045	17.1235	17.9132	17.6138	17.3980	16.9898
16	16.8905	17.0672	17.1042	17.9132	17.3917	17.2990	16.8580
17	16.8905	17.1388	17.1042	18.0362	17.3387	17.2990	16.8983
18	16.7892	17.0768	17.1042	17.9568	17.2708	17.2990	17.1598
19	16.7858	17.1225	17.0807	17.9097	17.2708	17.1908	17.2957
20	16.7480	17.1225	17.1307	18.2440	17.2708	17.2277	17.1995
21	16.7667	17.1225	17.0805	18.2873	17.2708	17.0652	17.1995
22	16.8460	17.0477	17.0240	18.2873	17.2175	17.0673	17.1995
23	16.8460	17.0202	17.1675	18.2873	17.2102	17.0590	17.1325
24	16.8460	16.9267	17.1675	18.2343	17.2133	17.0590	17.1125
25	16.9393	16.8077	17.1675	18.1218	17.1787	17.0590	17.3520
26	16.8367	16.8090	17.1568	18.2842	17.1787	17.0590	17.1673
27	16.9075	16.8090	17.3733	18.3122	17.1787	16.9738	17.2375
28	16.8825	16.8090	17.4758	18.2178	17.1268	16.9727	17.2375
29	16.7338	16.7718	17.7287	18.2178	17.1555	16.9220	17.2375
30	16.7338	16.7432	17.6195	18.2178	17.1357	16.8935	17.1657
31	16.7338	16.8402		18.0752		16.8935	17.2333



**NUESTRAS OFICINAS:**

**CHIHUAHUA**

**Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 423 25 14, 423 02 53  
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

[mn@manuelnevarez.com.mx](mailto:mn@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

**Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12**

[larry.berg@manuelnevarez.com.mx](mailto:larry.berg@manuelnevarez.com.mx)

**VISITENOS TAMBIEN EN:** [www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)



**Manuel Nevarez y Asociados, S.C.**



**nevarezyasociados**



**@MNA\_Contadores**